



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones”



Página 21 de 21

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones”



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones”



Página 1 de 21

Proyecto de Acuerdo N° 0014 de 2020 (08 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones”

EL HONORABLE CONCEJO SAN JOSE DE TADÓ - CHOCÓ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 287-3, 294, 311, 313-4, 338 y 362, Ley 14 de 1983 en sus artículos 171, 172, 258, 259 y 261, artículos 171 y siguientes del Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, artículo 32-7 de la Ley 136 de 1994, Ley 322 de 1996, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Ley 388 de 1997, Decreto 1504 de 1998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Ley 1111 de 2006, la Ley 1450 de 2011, Decreto 2181 de 2006, Decreto 4066 de 2008, Ley 1493 de 2011, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.”

Que conforme al artículo 313 ordinal 4° ibidem, “Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 338 ibidem, “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

“Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades”. Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 2 de 21

Que de conformidad con el artículo 362 ibidem, "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)

Que artículo 363 ibidem dispone "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)"

Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

Que el Acuerdo 008 de 2008 y Acuerdo 011 de 2016 requiere ser actualizado y compilado.

Que se hace necesario reglamentar, adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que se hace necesario modificar el estatuto tributario del Municipio con el objetivo de mejorar las rentas de recaudo en los recursos de Predial Indígena y Afro.

Que se observó lo establecido por la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, y la Jurisprudencia reciente para su actualización.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDAN

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 16 del Acuerdo 011 de 2016 y quedara así:

ARTÍCULO 16. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable y oscila entre el cinco y el treinta y tres por mil (5 x 1.000 y 33 x 1.000) anual, dependiendo de la destinación del inmueble.

Fuente: Ley 1450 de 2011, art. 23.

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

ARTÍCULO 16-1: CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS: Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

TIPO DE PREDIO	TARIFA X1000
ZONA URBANA	
MENOR O IGUAL A 42.5 SMMLV	16
MAYOR A 42.5 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 87.5 SMMLV	16
MAYOR A 87.5 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 120 SMMLV	16
MAYOR A 120 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 210 SMMLV	16
MAYOR A 210 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 392.5 SMMLV	16
MAYOR A 392.5 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 625 SMMLV	16
MAYOR A 625 SMMLV	16
INSTITUCIONAL	
INDUSTRIALES, COMERCIALES, HOTELEROS	16
EMPRESA INDUSTRIALES Y COMERCIALES	16
LOTES	
URBANIZABLES NO URBANIZADOS	33
EDIFICABLES NO EDIFICADOS	33
ESPECIALES	33
PREDIOS RURALES	
DE MENOS DE 1 A 5 HECTAREAS	16
DE MAS DE 5 A 20 HECTAREAS	16
DE MAS DE 20 A 50 HECTAREAS	16
DE MAS DE 50 A 100 HECTAREAS	16
DE MAS DE 100 A 250 HECTAREAS	16
DE MAS DE 250 A 750 HECTAREAS	16
DE MAS DE 750 HECTAREAS	16

PARAGRAFO: Se excluyen aquellos lotes en los cuales por ningún motivo se puedan construir, ya sea por retiros a quebradas, o por sus condiciones topográficas y cuya área no sobrepasa los 150m².

ARTÍCULO 16-2: CATEGORIA Y TARIFAS PARA EL AREA RURAL: Las tarifas anuales para aplicar la liquidación del Impuesto predial Unificado en el área rural del Municipio de Tadó, serán:

“Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades”. Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA	
A) PREDIOS DESTIANDOS TURISMO, RECREACION Y SERVICIOS	16
B) PREDIOS DESTIANDOS A INSTALACIONES Y MONTAJES DE EQUIPOS PARA LA EXTRACCION Y EXPLOTACION DE MATERIA E HIDROCARBUROS, INDUSTRIAL, AGRICOLAS Y EXPLOTACION PECUARIA CON TECNOLOGIA DE PUNTA	16
C) LOS PREDIOS DONDE SE EXTRAE ARCILLA BALASTO, ARENA, O CUALQUIER OTRO MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	16
D) PARCELAS, FINCAS DE RECREO, CONDOMINIOS, CONJUNTO RESIDENCIALES O CERRADOS O URBANIZACIONES CAMPETRES	16
E) PREDIOS CON DESTINACION DE USO MIXTO	16
PROPIEDADES RURAL DESTINADA A LA ACTIVIDAD AGRICOLA	
A) PROPIEDAD RURAL HASTA 8 HAS, CUANDO SU AVALUO CATASTRAL FUERE INFERIOR A 10 SMLMV	16
B) PROPIEDADES RURAL CUYO VALOR CATASTRAL FUERE IGUAL O SUPERIOR A 10 SMLMV E INFERIOR A 30 SMLVM Y ADEMAS SU AREA FUERE IGUAL O SU PERIOR A 8 HAS E INFERIOR A 16HAS	16
C) PREDIOS CUYO AVALUO CATASTRAL FUERE IGUAL O SUPERIOR A 30 SMLMV E INFERIOR A 50 SMLVM Y SU AREA IGUAL O SUPERIOR A 16HAS Y MENOR O IGUAL A 26HAS	16
D) PREDIOS CON EXTENCION MAYOR A 26 HAS Y CON UN AVALUO SUPERIOR A 50 SMLMV	16

CAPITULO III IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 2: Adicionar el Artículo 32-1 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 32-1: IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES, Se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, los siguientes:

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT: El registro único tributario establecido por el artículo 555-2 del Estatuto Tributario Nacional, y las normas que lo modifiquen y adicionen, constituye el mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Administración de Impuestos Municipales.

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA PARA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Los patrimonios autónomos administrados por una misma Sociedad

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.





Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 5 de 21

Fiduciaria, tendrán un NIT propio que los identificará en forma global ante la Administración de Impuestos Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de artículo 102 del estatuto tributario Nacional.

REGISTRO MERCANTIL: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Decreto 410 de 1971, el registro mercantil tendrá por objeto llevarla matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomará notaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

ARTÍCULO 3: Adicionar el Artículo 32-2 al Acuerdo 011 DE 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 32-2: DE LOS RÉGIMENES Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y VS COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL. El Municipio de Tadó adopta la clasificación de los Contribuyentes establecida por la DIAN para los impuestos administrados por ésta, y aplicable al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil del Municipio de Tadó, y para tal efecto, se adoptan los requisitos, disposiciones establecidas, los topes y régimen aplicable conforme al Estatuto Tributario Nacional, los cuales tendrán la siguiente estructura:

1. Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
2. Contribuyentes Régimen no responsable de IVA sistema preferencial del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
3. Contribuyentes Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado del Régimen simple de tributación —SIMPLE.
4. Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
5. Contribuyentes Régimen Gran Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
6. Contribuyentes Régimen Especial del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones”



Página 6 de 21

ARTÍCULO 4: Derogar el artículo 57, 58, 59, 60, 61, y 62, del Acuerdo 011 de 2016, y Adicionar el Artículo 32-3 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 32-3: CONTRIBUYENTES REGIMEN NO RESPONSABLE DE IVA: Pertencen al régimen Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil del Municipio de Tadó (Régimen simplificado), los contribuyentes que así determine la DIAN y deberán presentar y pagar la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil en las fechas establecidas. Estos contribuyentes son objeto de retención a terceros por los obligados a ello.

ARTÍCULO 5: Adicionar el Artículo 32-4 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 32-4: SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con base en la Ley 1819 de 2016 artículo 346, La Secretaria de Hacienda reglamentará, para los Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente, previo estudio socioeconómico. Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al grupo de Contribuyentes Régimen no responsable de IVA (Régimen Simplificado). Dentro del modelo se estimará la factura y el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y se establecerán los periodos de pago que faciliten su recaudo. Estos contribuyentes son objeto de retención a terceros por los obligados a ello.

ARTÍCULO 6: Adicionar el Artículo 32-5 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 32-5: CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION -SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Estatuto Tributario Nacional presentarán una declaración anual y anticipos bimestrales, del impuesto sobre la renta de la Nación, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio adicionado por el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, deberán informar a la administración tributaria Municipal sobre su incorporación.

ARTÍCULO 7: Adicionar el Artículo 33-6 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

“Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades”. Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.

ARTÍCULO 33-6: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL CONSOLIDADO. La tarifa de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE será de:

ACTIVIDAD	CÓDIGO ICA	TARIFA
INDUSTRIAL	101	7 por mil
	102	
	103	
	104	
COMERCIAL	201	10 por mil
	202	
	203	
	204	
SERVICIOS	301	10 por mil
	302	
	303	
	304	
	305	

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalado dentro del anexo 4 de Decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el objetivo de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y comercio consolidado en el Municipio de Tadó, se determinan los siguientes porcentajes:

Industria y Comercio %	Impuesto de Avisos y Tableros %	Sobretasa Bomberil %
83%	15%	2%





Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones”



Página 8 de 21

ARTÍCULO 8: Adicionar el Artículo 33-7 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 33-7: RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL CONSOLIDADO. A partir ello de enero de 2021, el Municipio de Tadó recaudará el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO 9: Adicionar el Artículo 33-8 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO 33-8: REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE REGIMEN SIMPLE. El contribuyente obligado del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado deberá informar al Municipio cuando se acoja al régimen simple de tributación -SIMPLE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN- adjuntando el Registro Único Tributario - RUT

ARTÍCULO 10: Adicionar el Artículo 33-9 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO 33-9.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada y las declaraciones de autorretenciones bimestrales dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en los formularios señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante resolución.

ARTÍCULO 11: Adicionar el Artículo 33-10 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO 33-10.- RETENCIONES DE LA FUENTE DE ICA y DE AUTORRETENCIONES DE ICA EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION -SIMPLE. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente de ICA y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones de ICA. Es obligatorio para el contribuyente informar anualmente, durante el mes de enero de cada año, a la administración tributaria de Tadó sobre las operaciones, transacciones, contratos y demás actividades industriales, comerciales y de servicios objeto del ICA, especificando quien fue el contratante o generador de los pagos especificando identificación,



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 9 de 21

nombre del representante legal, dirección, tipo de contrato, monto del contrato, monto de los pagos discriminados.

ARTÍCULO 12: Adicionar el Artículo 33-11 Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 33-11: CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Serán Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas y obligados al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil (Anterior Régimen Común) del Municipio de Tadó los contribuyentes que la DIAN clasifique como obligados al IVA, y deberán presentar y pagar en las fechas que establezca la Secretaria de Hacienda del Municipio: La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; La declaración mensual de retenciones a terceros de ICA.

ARTÍCULO 13: Adicionar el Artículo 33-12 Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 33-12: CONTRIBUYENTES REGIMEN GRAN CONTRIBUYENTE. Serán contribuyentes del régimen Gran Contribuyente del Municipio de Tadó los que determine la DIAN como gran contribuyente, y deberán presentar y pagar en las fechas que establezca la Secretaria de Hacienda del Municipio: La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; La declaración bimestral de Autorretenciones, la Declaración mensual de retenciones a terceros de ICA.

ARTÍCULO 14: Adicionar el Artículo 33-13 Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 33-13: CONTRIBUYENTES REGIMEN ESPECIAL. Serán contribuyentes del régimen Especial del Municipio de Tunja los que determine la DIAN como contribuyente del régimen especial, y deberán presentar y pagar en las fechas que establezca la Secretaria de Hacienda del Municipio: La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; La declaración bimestral de Autorretención es, la Declaración mensual de retenciones a terceros de ICA.

ARTÍCULO 15: Adicionar el Artículo 33-14 Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 33-14: TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES: Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios, o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Tributario Municipal correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicara la tarifa correspondiente.

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones”



Página 10 de 21

El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante

PARAGRAFO UNICO. Cuando un mismo contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil Consolidado que pertenezca al régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, éste estará sometido a la tarifa consolidada más alta del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 16: Adicionar el Artículo 33-15 Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 33-15: ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Establecer a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, una suma del veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto, este será cancelado por todos los contribuyentes clasificados como Régimen responsables del impuesto sobre las ventas.

PARAGRAFO 1.- Los contribuyentes obligados a las autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio no declararán el anticipo establecido.

PARAGRAFO 2.- Los Contribuyentes obligados a las autorretenciones que hubieren pagado anticipos de la vigencia anterior, año gravable 2019 y declarado en el año 2020, deberán descontarlos en la declaración anual a presentar en el año 2021, es decir, no liquidarán el anticipo establecido en el presente artículo para el año 2021.

PARAGRAFO 3.- Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación —SIMPLE no declararan el anticipo establecido.

PARAGRAFO 4.- A los Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil y los Contribuyentes Régimen no responsable de IVA sistema preferencial del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; no se les aplicará lo que se estipula en este artículo.

ARTÍCULO 17: Adicionar el Artículo 33-16 Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 33-16: OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN: Están obligados a presentar declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, dentro de los plazos que determine la Secretaria de Hacienda Municipal de Tadó, los sujetos pasivos que

“Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades”. Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 11 de 21

realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Tadó las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de Industria y Comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen Tratándose de operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio desarrolladas a través de consorcios o uniones temporales, la presentación de la declaración corresponde al consorcio o unión temporal a través del representante legal respectivo; frente a actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de cuentas en participación, la presentación de la declaración de industria y comercio está a cargo del socio gestor cuando los consorciados o miembros de una unión temporal sean declarantes del Impuesto de Industria y Comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del Impuesto de Industria y Comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio o unión temporal para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les corresponderá de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

PARAGRAFO 1- Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o en varios locales u oficinas.

PARAGRAFO 2- Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente en este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesa do definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación, corresponderá a la indicada en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, para cada situación específica allí contemplada

ARTÍCULO 18: Adicionar el Artículo 33-17 Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 33-17: SOLICITUD Y CRUCE DE INFORMACIÓN. La Administración Municipal de Tadó a través de la Secretaria de Hacienda, previa celebración de convenios para el cruce de información con la DIAN, utilizará de información disponible, física o procesal, para la fiscalización y determinación del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.

De la misma manera, el municipio podrá expedir copia o permitir el acceso a las investigaciones existentes en materia de este gravamen cuando sea requerida por la Dirección General de Impuestos Nacionales o por un Juez de la República.

ARTÍCULO 19: Adicionar el Artículo 41-1 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 41-1: EXCEPCIONES DE RECAUDO POR RETENCION O AUTORRETENCION: No habrá lugar a retención en los siguientes casos:

- + Los pagos o abonos que se efectuaren a entidades no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros o exentas del mismo, conforme a los acuerdos Municipales.
- + Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio conforme a la Ley.
- + Cuando el comprador no sea agente de retención obligado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de TADÓ (CHOCÓ).

ARTÍCULO 20: Modificar el Artículo 64 del Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 64: AGENTES Y OBLIGACIONES DE RETENCION: Las personas naturales; las personas jurídicas con domicilio o sin domicilio en el Municipio de TADÓ (CHOCÓ) ya que sean clasificados como del Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, Contribuyentes Régimen Gran Contribuyen te, Contribuyentes Régimen Especial, por la DIAN y las Entidades Públicas, están obligadas a efectuar retención sobre el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, para todos los pagos o abonos a cuenta que constituyan, para quien los percibe independientemente del régimen a que estén sometidos, ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios que están sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio.

PARAGRAFO 1.- Los Contribuyentes Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado del Régimen simple de tributación -SIMPLE no serán objeto de retenciones.

PARAGRAFO 2.- Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por personas naturales; personas jurídicas; o entidades públicas o privadas no domiciliadas o residenciadas en Municipio de TADÓ (CHOCÓ) y será aplicada a todos los contribuyentes independiente del régimen a que pertenezca.

PARAGRAFO 3.-Para que las entidades territoriales realicen la retención y practiquen como agentes de retención deberá realizarse un convenio de delegación donde se fijen los derechos y las obligaciones de las entidades delegante (municipio) y delegataria.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 13 de 21

ARTÍCULO 21: Adicionar el Artículo 64-1 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 64-1: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION. Los agentes de retención por compras o servicios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención a terceros cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
2. Presentar la declaración mensual de las retenciones a terceros que se hayan efectuado en el mes anterior dentro de las mismas fechas que se presentan la declaración de RETENCIONES EN LA FUENTE de la DIAN.
3. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones de RETEFUENTE de la DIAN, en el formulario prescrito para el efecto en la Secretaria de Hacienda del Municipio de TADÓ y anexar relación de los afectados por la retención incluyendo el valor, nombres y apellidos e identificación del mismo.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Anexar en cada declaración la información exógena de las retenciones practicadas y durante el mes de enero la consolidación del año, la cual será enviada en medio magnético o al correo dispuesto por la Tesorería de Rentas de Tadó.

PARAGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención.

ARTÍCULO 22: El Artículo 67 del Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO 67: BASE PARA LA RETENCION Y AUTORRETENCION: La base sobre la cual se efectuará la retención o autorretención, será el valor total del pago o abono a cuenta, excluida el IVA facturado. La retención o autorretención debe efectuarse en el momento del pago o abono a cuenta.

PARAGRAFO 1: La Secretaria de hacienda reglamentará la base para aplicar las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil a terceros.

ARTÍCULO 23: Adicionar el Artículo 67-1 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 14 de 21

ARTÍCULO 67-1: DE LAS TARIFAS. Las tarifas que debe aplicar el agente retenedor son las mismas establecidas en el Acuerdo que establece las tarifas para actividades industriales, comerciales, de servicios o del sector financiero.

ARTÍCULO 24: Adicionar el Artículo 67-2 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO 67-2: PAGOS SUJETOS DE RETENCION. Serán todos los pagos efectuados a personas Naturales, Jurídicas o Entidades Públicas obligados del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 25: Adicionar el Artículo 67-3 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO. - 67-3: OBLIGACION DE LA RETENCION A TERCEROS: Todos los contribuyentes clasificados por la DIAN como Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, Contribuyentes Régimen Gran Contribuyente, Contribuyentes Régimen Especial, deberán efectuar la retención a terceros del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 26: Adicionar el Artículo 67-4 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO. 67-4: AUTORIZACION PARA AUTORRETENCION: La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda del Municipio de TADÓ (CHOCÓ), autorizará a los contribuyentes clasificados por la DIAN como grandes contribuyentes y contribuyentes del régimen especial, para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil en el Municipio.

PARAGRAFO 1.- La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser Suspendida por la Secretaria de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la autodeclaración.

PARAGRAFO 2.- Podrán ser autorizados los Contribuyentes que pertenezcan al Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, cuando ellos lo soliciten de oficio, que sean calificados como autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, previa reglamentación de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 27: Adicionar el Artículo 67-5 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-5: IMPUTACION DE LA RETENCION POR COMPRAS O SERVICIOS. - Los sujetos a retención sobre sus ingresos por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 15 de 21

Bomberil imputarán las sumas retenidas siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas, en la declaración anual del impuesto.

ARTÍCULO 28: Adicionar el Artículo 67-6 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO. 67-6: DECLARACION DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Están obligados a presentar declaración mensual de retención del impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención por compras y servicios que deben efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de TADÓ (CHOCÓ), mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para el sistema de retenciones en la Fuente de la DIAN.

ARTÍCULO 29: Adicionar el Artículo 67-7 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO. 67-7: RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION Y AUTORRETENCION. Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del estatuto Tributario. Responderá exclusivamente por las sanciones y los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 30: Adicionar el Artículo 67-8 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTÍCULO. 67-8: DEVOLUCION, RESCISION O ANULACIONES DE OPERACIONES. En los casos de devoluciones, rescisiones, Anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención o autorretención en el impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones o Autorretenciones correspondientes al impuesto de industria y comercio por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar los periodos inmediatamente siguientes. En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Secretaria de Hacienda del Municipio de TADÓ (CHOCÓ) para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTÍCULO 31: Adicionar el Artículo 67-9 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO 67-9: RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones o a autorretenciones por valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informa la tarifa, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones”



Página 16 de 21

pruebas cuando fuere el caso. En tal periodo se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar, si no es suficiente el saldo lo descontará en el periodo siguiente. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaria de Hacienda del Municipio de TADÓ (CHOCÓ).

ARTÍCULO 32: Adicionar el Artículo 67-10 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-10: ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES. Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones por compras y servicios se observarán conforme lo que disponga las normas municipales y el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 33: Adicionar el Artículo 67-10 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-10: CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaria de Hacienda del Municipio de TADÓ (CHOCÓ) establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

ARTICULO 34: Adicionar el Artículo 67-11 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-11.- DIVULGACIÓN. -La Secretaria de Hacienda Municipal, desarrollará periódicamente un programa de divulgación y orientación a los contribuyentes y a los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 35: Adicionar el Artículo 67-12 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-12: AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio por compras y servicios, pueden ser permanentes u ocasionales:

Son AGENTES DE RETENCIÓN PERMANENTES quienes tienen domicilio o residencia en el Municipio de Tadó; y son AGENTES DE RETENCIÓN OCASIONALES quienes no tienen domicilio o residencia en el Municipio de Tadó y que se obliguen en virtud del desarrollo de actividades comerciales o de servicios en jurisdicción de Tadó; y son:

1. La Nación, el Departamento de CHOCÓ, el Municipio de TADÓ (CHOCÓ), los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en la que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la

“Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades”. Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 17 de 21

denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que desarrollen actividades industriales, de servicios, comerciales y financieras en jurisdicción de Tunja y que se encuentren catalogados como Contribuyentes clasificados por la DIAN como Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, Contribuyentes Régimen Gran Contribuyente, Contribuyentes Régimen Especial.
3. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda Municipal de Tadó se designen como agentes de retención en el Impuesto de Industria y Comercio a petición de parte o por oficio y que no formen estén obligados por los numerales 1 y 2.

PARAGRAFO. Los contribuyentes del Contribuyentes Régimen no responsable de IVA, Contribuyentes Régimen no responsable de IVA sistema preferencial y los Contribuyentes Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado del Régimen simple de tributación - SIMPLE, nunca actuarán como agentes de retención.

ARTICULO 36: Adicionar el Artículo 67-13 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-13: NORMAS APLICABLES A LAS RETENCIONES. -Les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO 37: Adicionar el Artículo 67-14 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-14: CAUSACIÓN DE AUTORRETENCION EN LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO. -Las liquidaciones por autorretención serán descontables de la liquidación única anual que presenten los obligados del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros dentro de las fechas señaladas para tal fin.

ARTICULO 38. Adicionar el Artículo 67-14 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-14: DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 18 de 21

- ✚ Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, y de la Sobretasa Bomberil.
- ✚ Declaración mensual de retención a terceros del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.
- ✚ Declaración bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

ARTICULO 39: Adicionar el Artículo 67-15 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-15: VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACION Y PAGO: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, deberán presentar su declaración privada y pagar el Impuesto de conformidad con la Resolución de Plazos que para el efecto establezca el Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja.

ARTICULO 40: Adicionar el Artículo 67-16 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-16: DEL CESE DE ACTIVIDADES: En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo. Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el periodo, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

ARTÍCULO 41: Adicionar el Artículo 67-18 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-18: COMPROBANTE DE LA RETENCION PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso. Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios. Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 42: Adicionar el Artículo 67-19 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-19: OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS: Los agentes de retención, deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contenga la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional. A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 19 de 21

ARTÍCULO 43: Adicionar el Artículo 67-20 al Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO. 67-20: LA CONSIGNACION EXTEMPORANEA CAUSA INTERESES MORATORIOS: La no consignación de la referencia en la fuente de los tributos, dentro de los plazos que se indican en el presente Estatuto, causarán intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago, a la tasa de interés de mora vigente en el momento del respectivo pago, tal como se encuentra reglamentado para todos los tributos.

RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 44: Modificar el Artículo 70 del Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO 70: SISTEMA DE RETENCIONES. Establecer el Sistema de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil en el Municipio de Tadó, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, el cual se aplica tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios normativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo.

ARTÍCULO 45: Adicionar el Artículo 70-1 Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO 70-1: FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

ARTÍCULO 46: Adicionar el Artículo 70-2 Acuerdo 011 de 2016, y quedara así:

ARTICULO 70-2: SISTEMA DE AUTORRETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Establecer el sistema de autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, como mecanismo de recaudo dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause, en la producción, comercialización y prestación de bienes y servicios calificados como actividad objeto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 47: A partir de la sanción del presente acuerdo los recursos que provengan de estos impuestos serán invertidos hasta el 30% en la zona rural

ARTÍCULO 48: Aplicabilidad de las Modificaciones del Estatuto Tributario Nacional, adoptadas por medio del presente acuerdo municipal.

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial



Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 de 2016 del 01 de septiembre de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio de Tadó que modificó el Acuerdo 008 de 2008 y se dictan otras disposiciones"



Página 20 de 21

Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio de Ley de reforma tributaria se armonizaran con el acuerdo Municipal que adopta el Estatuto Tributario y de Rentas en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicaran a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 49: ADOPCIÓN. El Ejecutivo mediante acto administrativo debidamente motivado reglamentara la armonización del Estatuto Tributario Municipal con el Estatuto Tributario Nacional en un Término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 50: COMPILACIÓN. Ordenar al Ejecutivo Municipal para que mediante acto administrativo debidamente motivado compile las normas de rentas y tributarias y las publique a dé a conocer a los contribuyentes en un término no mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 51: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Tadó a los 08 días del mes de diciembre de 2020.

TRINO GALVIS ARTEAGA
Presidente H. Concejo Municipal

JEFFERSON SABOGAL HINESTROZA
Secretario H. Concejo Municipal

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de San José de Tadó
Nít. 891.680.081-6
Despacho del Alcalde



SANCIÓN:

En Tadó, a los 07 días del mes de diciembre de 2020, se sancionó el Acuerdo N° 0014 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2016 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TADÓ QUE MODIFICÓ EL ACUERDO 008 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONASE:



CRISTIAN COPETE MOSQUERA
Alcalde Municipal de Tadó